



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas en centros docentes educativos que impartan enseñanzas no universitarias del sistema educativo español correspondiente al año 2021.

Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 2.2 que «los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.»

En su artículo 2 bis, en el apartado 4, especifica que «el funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.»

El artículo 89 de la citada Ley Orgánica de Educación dispone que el Ministerio, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, pueda establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal, destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

Es por ello que el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca este Concurso de buenas prácticas, en régimen de concurrencia competitiva, de modo que asegure una mayor transparencia, y atienda a la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones a los centros docentes en todo el territorio nacional.

El concepto de “buena práctica” ha ido incorporándose de un modo progresivo a la educación, a lo largo de las dos últimas décadas, en el plano internacional. La noción de “buena práctica” va mucho más allá de lo que puede ser una práctica profesional considerada como buena por sus autores y posee unos rasgos característicos que hacen de ella algo más preciso, bastante más próximo a un concepto científico.

De acuerdo con la comunidad internacional, la UNESCO, en el marco de su programa MOST (*Management of Social Transformations*), ha especificado cuáles son los atributos del concepto, los rasgos que lo caracterizan. En términos generales, una buena práctica ha de ser:

- Innovadora, desarrolla soluciones nuevas o creativas.
- Efectiva, demuestra un impacto positivo y tangible sobre la mejora
- Sostenible, por sus exigencias sociales, económicas y medioambientales pueden

- mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos
- Replicable, sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares

En educación, una buena práctica es una iniciativa, una política o un modelo de actuación exitoso que mejora los procesos escolares y los resultados educativos de los alumnos y alumnas. El carácter innovador de una buena práctica se completa con su efectividad. En este contexto, la innovación educativa va mucho más allá de la mera producción de novedad: debe demostrar su eficacia y replicabilidad. Sólo en tales condiciones una “práctica buena” se convierte en una “buena práctica”, es decir, en la expresión de un conocimiento profesional o experto, empíricamente válido, formulado de modo que sea transferible y, por tanto, de potencial utilidad para la correspondiente comunidad.

Existen diferentes razones por las que resulta oportuno —particularmente en el mundo de la educación— identificar, reunir y difundir las buenas prácticas. Entre ellas cabe destacar las siguientes: permiten aprender de los otros; facilitan y promueven soluciones innovadoras, exitosas y sostenibles a problemas compartidos; permiten tender puentes entre las soluciones empíricas efectivas, la investigación y las políticas; proporcionan orientaciones excelentes para el desarrollo de iniciativas nuevas y la definición de las políticas.

La identificación y difusión de buenas prácticas son una prioridad para el Ministerio de Educación y Formación Profesional puesto que constituyen un avance para lograr el éxito educativo de todos. Es por ello que, mediante esta convocatoria y la difusión de los proyectos reconocidos, este Ministerio pretende que estas buenas prácticas sirvan de modelo o referente a otras comunidades educativas y favorezcan la mejora de nuestro sistema educativo.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el Concurso Nacional de Buenas Prácticas para poner en valor actuaciones ejemplares, de manera que estas buenas prácticas, consecuencia del esfuerzo compartido en la búsqueda de la mejora en la acción educativa, sirvan de modelo e inspiración a otros centros educativos, y los centros docentes no universitarios reciban el reconocimiento que merecen.

Segundo. Categorías y modalidades.

Las buenas prácticas quedan agrupadas en las siguientes categorías:

1. Fomento de la Convivencia Escolar: Desarrollar y fortalecer en las alumnas y los alumnos las capacidades básicas que promuevan la cultura de paz, la no violencia, la coeducación, la resolución de conflictos de manera pacífica, la prevención del acoso y ciberacoso y la convivencia positiva basada en la participación de la comunidad educativa.
 - Actuaciones que favorezcan un clima positivo en el centro partiendo de estructuras de



centro participativas y transformación de espacios de centro y de aula para la convivencia.

- Actuaciones que favorezcan la convivencia en las actividades habituales del centro con especial interés en el alumnado en situación de vulnerabilidad, más allá de la integración estrictamente curricular y en posible colaboración con otras organizaciones e instituciones.
2. Uso y aplicación de Tecnologías Aplicadas a la Educación: Crear, utilizar y aplicar con fines didácticos las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
 - Uso o desarrollo de herramientas TIC que faciliten la consecución de objetivos y la mejora en el aprendizaje, así como la utilización oportuna y el diseño coherente de cada herramienta (*apps, blogs, wikis, entornos virtuales, etc.*).
 3. Educación Inclusiva: Realizar actuaciones dirigidas a favorecer la presencia, el aprendizaje y la participación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que experimenta más barreras y requiere medidas adicionales para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades personales. Se trata de impulsar prácticas dirigidas a:
 - Desarrollo de iniciativas que favorezcan la personalización del aprendizaje a través del diseño universal del aprendizaje (DUA) y la mejora de los resultados educativos, imprescindibles para el desarrollo y bienestar personal, la inclusión social y laboral.
 - Actuaciones que impulsen la accesibilidad universal de entornos, herramientas y programas educativos, así como a la promoción de iniciativas encaminadas a desarrollar el enfoque de participación efectiva del alumnado en el funcionamiento del aula y en la vida del centro.
 - Acciones de centro que promuevan modelos inclusivos de organización de los apoyos, así como prácticas centradas en la evaluación psicopedagógica de las necesidades de apoyo que requiere el alumnado.
 4. Desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audiovisual y mediática e informacional): desarrollar actuaciones innovadoras en el desarrollo de la competencia en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples.
 - Uso de la biblioteca escolar y otros espacios del centro y del entorno como recursos de aprendizaje en un contexto global de actuaciones encaminadas al fomento de la lectura y la escritura y a la promoción de las alfabetizaciones múltiples que desarrollen las habilidades comunicativas y el pensamiento crítico del alumnado.
 5. Desarrollo sostenible: impulsar actuaciones dirigidas a promover la sostenibilidad social, medioambiental y económica con un proyecto de centro en el que se fomenten las estructuras para ejercer una ciudadanía responsable, crítica, activa y democrática.
 - Desarrollo de actividades educativas innovadoras y de compromiso social y ambiental que planteen actuaciones coherentes con los principios del desarrollo sostenible.



- Acciones educativas encaminadas hacia la consecución de las competencias transversales para la sostenibilidad, que incorporen aspectos relacionados con la preservación y cuidado del medio ambiente, con la lucha contra el cambio climático, la justicia social y la justicia ambiental.
 - Actuaciones que impulsen la participación activa del alumnado como protagonista ante los retos actuales y que ofrezcan propuestas de resolución de los problemas ambientales y sociales de manera responsable y participativa.
6. Salud Integral: Promover actividades relacionadas con hábitos y estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la escuela, del centro educativo, como centro de promoción de la salud integral, especialmente aquellas actividades que entren dentro de los siguientes campos:
- Desarrollo de actividades que estimulen la autonomía del alumnado, en un rol emprendedor y de liderazgo, en las actuaciones relacionadas con la promoción y cuidado de la salud.
 - Desarrollo de actuaciones que conciencien de los beneficios que suponen los hábitos de ejercicio físico, alimentación, educación sexual, movilidad responsable y saludable y con el descanso e higiene.
 - Desarrollo de actividades que procuren una adecuada educación emocional, así como de interacciones sociales positivas.
 - Desarrollo de actuaciones que fomenten un conocimiento crítico de las repercusiones negativas para la salud de adicciones y consumos perjudiciales, hábitos alimenticios desequilibrados, y otros contenidos relacionados con factores de riesgo para la salud.
7. Mejora del Éxito Educativo: Desarrollar acciones destinadas a la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje, que proporcionen una educación de calidad para todo el alumnado, adaptada a sus necesidades.
- Puesta en marcha de actuaciones destinadas a mejorar los resultados escolares asegurando un clima inclusivo para el aprendizaje, favoreciendo el tránsito entre las distintas etapas educativas, a través del esfuerzo compartido por toda la comunidad educativa, que conjugue calidad y equidad.
 - Desarrollo de actuaciones llevadas a cabo por los centros para garantizar el éxito educativo y reducir la brecha sobrevenida por la situación de emergencia sanitaria.

Los centros presentarán los proyectos de buenas prácticas en las siguientes modalidades:

- Modalidad A.- Proyectos de centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria o ambas y Educación Especial.
- Modalidad B.- Proyectos de centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas y Escuela Oficial de Idiomas.



Se reconocerá una buena práctica por cada modalidad en cada una de las categorías

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y por lo establecido en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE del 12 de mayo).

Cuarto. Destinatarios.

Los centros educativos que impartan enseñanzas no universitarias del sistema educativo español, que desarrollen proyectos y actividades que mejoren la calidad educativa, y cumplan las condiciones y requisitos de "buena práctica" exigidos en esta convocatoria.

Si un centro desea concurrir en más de una categoría, los proyectos presentados han de ser distintos.

Un mismo proyecto no puede participar en varias categorías, si así sucediera se desestimará su participación en todas ellas.

Quinto. Dotación.

Se reconocerá, con un importe de 10.000 euros, un proyecto por cada una de las categorías y modalidades relacionadas en el apartado segundo de esta resolución.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional aportará 140.000 euros, destinados íntegra y exclusivamente a la dotación de esta convocatoria. Este importe se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322L.489.03 del Presupuesto de Gastos del Departamento para 2021.

Sexto. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud de participación la cumplimentará el centro educativo de forma telemática accediendo a la Oficina Virtual del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la siguiente dirección: <https://sede.educacion.gob.es>, sección "Trámites y servicios".

2. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación comenzará el 1 de septiembre y finalizará a las 14:30 h del 20 de septiembre de 2021.

3. Conjuntamente con la solicitud debidamente cumplimentada, se adjuntarán los siguientes documentos validados mediante firma electrónica (de acuerdo al Anexo I de

especificaciones técnicas) o en su defecto escaneados en soporte informático:

- 3.1. Memoria técnica de actuaciones, redactada en castellano.
 - a) Ocupará un máximo de 40 páginas numeradas y redactadas a una cara, incluyendo los anexos, en tamaño A4, con un interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra Arial tamaño de 11 puntos. Se podrán incluir fotografías y gráficos en formato PNG o JPG. La memoria se presentará en formato PDF y la capacidad máxima será de 5 Mb.
 - b) Comprenderá las siguientes secciones:
 - Portada (incluyendo título, modalidad de participación y datos básicos del centro).
 - Índice (con paginación).
 - Resumen de la vida del centro, con un máximo de dos páginas: datos de su historia, entorno social, número de grupos y de alumnos, personal que presta servicios, planes y proyectos significativos que se estén desarrollando o se hayan desarrollado en los últimos años.
 - Participación e implicación en el proyecto de los órganos de coordinación docente y de representación.
 - Relación completa del profesorado participante, indicando nivel educativo, cargo y responsabilidad en las actuaciones, si procede.
 - Descripción completa de las actuaciones que se han desarrollado en la que se incluya:
 - Punto de partida: Justificación del plan de actuación y objetivos del mismo, partiendo de una evaluación inicial y teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.
 - Acciones, procedimientos y recursos, tanto presenciales como virtuales, que se han puesto en práctica para desarrollar el plan de actuación en el centro, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado: conocimiento de otras realidades, participación de la comunidad escolar, creación de materiales (tanto fungibles como virtuales) ...
 - La temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación.
 - Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en las actuaciones llevadas a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras) que han participado en su planificación y desarrollo.
 - Las medidas emprendidas para difundir la experiencia.
 - Valoración de los resultados y beneficios alcanzados, especificando los instrumentos utilizados, los agentes que han intervenido y las conclusiones obtenidas.
 - Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.
 - Cualquier otra información que se considere necesaria.
 - c) En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo.
- 3.2. Certificación, en su caso, del director o de la directora del Centro donde conste la aprobación por parte del Consejo Escolar para la participación en esta convocatoria.
- 3.3. Copia de la comunicación del centro a su Administración educativa, en la que se notifica su participación en esta convocatoria, a fin de que ésta otorgue el correspondiente permiso de desplazamiento, en caso de ser reconocido el centro. El documento debe contar con el sello de registro de entrada en su Administración.



- 3.4. Certificado del director o de la directora del Centro con el nombre del o la docente coordinador responsable de cada experiencia educativa presentada.
 - 3.5. Certificación del director o de la directora del Centro donde conste todo el profesorado participante en cada experiencia presentada.
 - 3.6. Anexo II. Autorizaciones y declaraciones responsables.
4. Deberá completarse el proceso de firma y registro a través de la vía electrónica. Se utilizará un certificado electrónico de las autoridades de certificación reconocida (de acuerdo al Anexo I de especificaciones técnicas).
5. El impreso oficial incluye, además del número que identifica la solicitud, un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. En caso de modificación del impreso oficial, manual o electrónicamente, la solicitud será automáticamente excluida.
6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron los archivos electrónicos, con el fin de contrastar su validez y concordancia y se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Séptimo. Subsanaciones y notificación.

1. La Subdirección General de Centros, Inspección y Programas examinará las solicitudes y si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierten defectos formales de alguno de los documentos exigidos en el apartado sexto punto 3, lo comunicará a los interesados a través de la plataforma, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley.
2. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica y página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
3. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, las personas interesadas podrán consultar su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y servicios». La lista definitiva de solicitudes admitidas será publicada en esta dirección electrónica.
4. Asimismo, para cualquier otra información sobre esta convocatoria, las personas interesadas podrán dirigirse al órgano instructor designado en el apartado noveno punto 1 de esta resolución.



Octavo. Jurado y Criterios de valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un jurado de selección que respetará, siempre que sea posible, la composición paritaria de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

El Jurado estará compuesto por un Presidente que será la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa o persona en quien delegue, un Secretario con voz pero sin voto, que será la persona titular de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o persona en quien delegue, y cinco vocales que serán elegidos entre expertos y profesionales de reconocido prestigio.

2. El jurado realizará el análisis y valoración de los proyectos y documentación presentados y realizará la propuesta de resolución, basándose en la aplicación de los criterios técnicos de valoración que atiendan mejor al logro de la finalidad de la convocatoria, garantizando la objetividad del proceso de selección y el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3. El Jurado tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los reconocimientos de buena práctica en la propuesta de concesión. Tendrá la facultad de conceder menciones especiales si lo considera oportuno. El jurado también se reserva la posibilidad de proponer la concesión de reconocimientos "ex aequo" para cada modalidad, en cuyo caso, el importe se repartirá en partes iguales.

4. Los criterios técnicos de valoración tomarán como base la consecución de una educación de calidad para todos. Para ello, serán valorados con un máximo de 25 puntos cada uno de los siguientes apartados, según los criterios de UNESCO en el marco de su programa MOST (*Management of Social Transformation*), siendo la puntuación global máxima de 100 puntos.

4.1. Contribución con medidas innovadoras a la mejora de la calidad educativa:

- Responde a una necesidad identificada, fruto de una evaluación inicial cuidadosa y, por tanto, tiene objetivo definido, pertinente y realista.
- Es innovadora. Se adapta a su contexto a través del desarrollo de acciones encaminadas a la búsqueda de soluciones nuevas o creativas que contribuyan a la consecución de los objetivos: resultados académicos, reducción del absentismo, repetición, inclusión y atención a la diversidad del alumnado...
- Fomenta el aprendizaje permanente de alumnado, profesorado y personal del centro.
- Presenta claridad en el diseño de las secuencias de actividades y calidad de los materiales didácticos incluidos. Se concretan la evaluación, los indicadores y procedimientos puestos en práctica para el seguimiento, análisis y mejora de las actuaciones.
- Se refiere en todo momento a hechos evidenciables y no a intenciones.

4.2. Obtención de resultados tangibles de mejora e impacto positivo en la comunidad educativa:

- Es efectiva. Demuestra un impacto observable y positivo en su contexto; eficaz, alcanzando los objetivos establecidos; y eficiente, puesto que hace un uso racional y adecuado de los recursos disponibles.
- Se desarrolla gracias a una amplia participación del Claustro, con aportación de ideas e implicación en la mayor parte del proceso.
- Se integra en el Proyecto Educativo de Centro (PEC).
- Existe una gran diversidad de agentes implicados: comunidad educativa, entidades e instituciones externas... Esto garantiza mayor profundidad de participación y conocimiento del proyecto, aportándole calidad.
- Mejora de los resultados escolares y, en su caso, de las pruebas externas, tras la implantación del proyecto.
- Está bien fundamentada, presentando resultados basados en la evidencia obtenida tanto de los procesos de evaluación/valoración internos como de los externos.

4.3. Consecución de objetivos que puedan mantenerse en el tiempo y produzcan efectos duraderos:

- Es sostenible. Cuenta con una estructura técnica, organizativa y económica que hace posible su puesta en práctica de modo sistemático. Se puede mantener en el tiempo y producir efectos duraderos.
- Existe un sistema riguroso de evaluación y seguimiento de los resultados. Los mecanismos evaluadores permiten la retroalimentación y mejora, facilitando la adaptación de actuaciones individuales o del proyecto global a la realidad y necesidades del centro y los posibles cambios de contexto. Esta evaluación y reflexión es sistemática, y evalúa y reflexiona sobre el conjunto de resultados obtenidos, utilizando indicadores que apuntan hacia la eficacia, efectividad, eficiencia, sostenibilidad y flexibilidad del proyecto.
- Presenta proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.

4.4. Capacidad de desarrollar acciones y medidas que sirvan como modelo a otros centros y fomenten las iniciativas educativas:

- Es replicable. Sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.
- Demuestra ser flexible, porque es adaptable a necesidades concretas del propio centro, y a los cambios en el contexto.
- Es ejemplar, sirve como modelo a proyectos semejantes.
- Se impulsa el aprendizaje basado en la actividad de los alumnos y en la colaboración dentro del aula, del centro y en coordinación con otros centros.
- Se comparten los resultados y actuaciones con otros centros y organizaciones a través de redes de cooperación, acuerdos, páginas Web o plataformas virtuales con acceso a los recursos del proyecto, medios de comunicación, jornadas de difusión de buenas prácticas...
- El proyecto está bien documentado y da a conocer toda la información necesaria, para permitir su transferibilidad a otros ámbitos.



Noveno. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor de este procedimiento será la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

El órgano instructor podrá, si lo considera necesario y sin suponer incremento de gasto, designar las Comisiones de expertos precisas para la valoración previa de las solicitudes presentadas.

En el caso de que se considere necesario completar la información aportada por las memorias, se podrá realizar una visita a los centros educativos. La valoración y conclusiones de estas visitas se incorporarán a cada expediente.

La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa podrá solicitar a las correspondientes Comunidades Autónomas, informes complementarios sobre los centros candidatos, así como a las Unidades de gestión de los centros dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dichos informes se incorporarán a cada expediente.

2. Una vez valoradas y examinadas las solicitudes admitidas, el jurado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, que se recogerá en el acta correspondiente, pudiendo declararse alguna categoría o modalidad desierta. A la vista del informe y del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en el apartado sexto de esta resolución, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Corresponde al órgano instructor, en las condiciones y términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictar las instrucciones y resoluciones que procedan para organizar el proceso y para su desarrollo de acuerdo con la normativa establecida.

La concesión se realizará por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, quien por delegación del Secretario de Estado de Educación, de conformidad con lo establecido en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, resolverá la convocatoria en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, debiendo incluir relación de los beneficiarios, expresando la cuantía concedida a cada uno, así como, en su caso, la desestimación y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

4. La resolución de concesión, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y habrá de incluir la denominación exacta y el NIF de los beneficiarios, así como en su caso, el proyecto por cuya realización se concede el reconocimiento.

5. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el



día de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La aceptación de las presentes bases de la convocatoria. La presentación de la solicitud implica dicha aceptación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario, los centros en los que concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular y en todo caso, cada centro que participe en esta convocatoria deberá poder acreditar estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma determinada reglamentariamente.

3. No requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de que en el solicitante concurren los requisitos exigidos en la convocatoria.

4. Al reintegro de las cantidades percibidas por esta convocatoria y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las causas que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la citada Ley 38/2003.

Undécimo. Publicidad y difusión.

1. Los trabajos que resulten seleccionados podrán ser publicados o divulgados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin que esto suponga cesión o limitación alguna de los derechos sobre ellos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la presentación a las convocatorias de cualquier trabajo significará que sus autores autorizan su divulgación.

2. La difusión y el intercambio de las buenas prácticas objeto de reconocimiento en esta convocatoria podrá realizarse, entre los centros, a través de la red de recursos educativos en abierto y redes sociales de este Ministerio.

3. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión (en cualquier soporte, incluido en línea) de los trabajos seleccionados. El autor o autora o la entidad cederá a título gratuito a favor del Ministerio de Educación



y Formación Profesional los derechos de explotación de la propiedad intelectual, y en especial los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública de la obra seleccionada. Cuando los trabajos hayan sido elaborados para su utilización en soporte digital, los derechos de autor del material del que ostente la titularidad el beneficiario o beneficiaria, se entenderán cedidos de forma no exclusiva al Ministerio de Educación y Formación Profesional, para que los publique, edite, distribuya y permita su consulta y descarga bajo la licencia *Creative Commons* tipo "by-sa" por tiempo indefinido.

4. En cualquier caso, los ejemplares publicados llevarán la indicación "Buenas prácticas para centros docentes reconocidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional".

Duodécimo. Retirada de documentación.

La documentación presentada de los participantes que no resulten adjudicatarios, podrá ser retirada en el plazo de seis meses a partir de la finalización del plazo previsto para recurrir la adjudicación de las buenas prácticas en la sede del órgano instructor del procedimiento de concesión. A partir de la citada fecha la documentación que no hubiese sido retirada, será destruida.

Decimotercero. Incompatibilidades

Los trabajos presentados deberán ser originales. No podrán participar en esta convocatoria los proyectos que hayan sido premiados en anteriores convocatorias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Decimocuarto.- Normativa aplicable.

En todo lo no dispuesto en esta Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de subvenciones públicas y, en especial, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, (BOE del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimoquinto. Recursos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente resolución.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución será de aplicación desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

El Secretario de Estado de Educación

Alejandro Tiana Ferrer



ANEXO I

Especificaciones técnicas

1. Serán válidas exclusivamente las firmas electrónicas cuyos prestadores de servicios de certificación están incluidos en la relación de “Proveedores de Servicios de Certificación” que aparecen en la siguiente dirección: <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>.
Los documentos con firma autógrafa requieren ir acompañados por un sello oficial.
2. Los documentos se presentarán en formato PDF (máximo 5Mb).
3. Los documentos escaneados podrán venir en un formato de imagen informática o en el formato estándar PDF (ISO 19005-1:2005).
4. Los archivos se adjuntarán sin comprimir.



ANEXO II

Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.ª.....
 Con DNI.....
 Representante legal de la Entidad.....
 Con NIF.....
 Participante en la Convocatoria.....

DECLARO

responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de los reconocimientos de buenas prácticas para centros docentes, que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Asimismo, me comprometo a acreditar en el plazo de diez días a partir del correspondiente requerimiento del órgano instructor la veracidad de esta información mediante los correspondientes documentos originales a la AEAT, de la Seguridad Social y del Beneficiario como centro por obligaciones de reintegro.

A este respecto AUTORIZO

- SÍ
- NO

A la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados telemáticos de la AEAT y de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta convocatoria.

En..... a..... de de 2021

Firmado:.....Sello de la entidad:.....